

ACTA.

SESION ORDINARIA N° 1075

En Santiago de Chile a 19 de junio de 2018, a las 12:00 horas en dependencias del Club Hípico de Santiago S.A., ubicado en Avenida Blanco Encalada 2540, comuna y ciudad de Santiago, se reunió el Consejo Superior de la Hípica Nacional, con asistencia de los señores Consejeros: Sra. Presidenta, Constanza Burr Fabres, Vicepresidente, don Pablo Salgado Durango, en representación del Valparaíso Sporting Club; don Luis Ignacio Salas Maturana, en representación del Hipódromo Chile; don Javier Carvallo Pardo, en representación del Club Hípico de Santiago; don Rodrigo Quiroz Santos, en representación de Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera; don Ignacio Díaz de Valdés Moya, en representación del Círculo de dueños de F.S. de Carrera; don Ignacio Coloma Correa, en representación de Criadores Fina Sangre de Carrera S.A.; don Álvaro Naranjo Urrutia, en representación de la Dirección de Fomento Equino y Remonta del Ejército y don Héctor Berrios Chamorro, en representación del Gremio de Jinetes.

Se excusó don Antonio Abarca Galaz, en representación del Gremio de Preparadores;

Se encontraban presentes, el señor Gerente don Juan Balmaceda García Huidobro y, especialmente invitado don Pablo Bernal.

Actúo de secretario el abogado Sr. Jorge Colque Castillo.

TABLA

- 1.- Aprobación acta sesión anterior 1074
- 2.- Presentación Sr. Domingo Matte, presidente Comisión de Patentes, solicitando interpretación del artículo 114 del Reglamento de Carreras.
- 3.- Cuenta Presidenta CSHN de la visita a Club Hípico de Concepción.
- 4.- Propuesta de Reglamento para Notificación, Registro y Participación en Carreras de Caballos Afectados por Lesiones de Alto Riesgo (caso Casto y Puro).
- 5.- Situación resultados positivos en control de doping correspondiente al Gran Clásico Hipódromo Chile S.A.
- 6.- Asuntos varios.-

1.- Acta Anterior.-

Los señores Consejeros Luis Ignacio Salas y Antonio Abarca Galaz, formularon sus observaciones vía correo electrónico, las que fueron incorporadas oportunamente.

El señor consejero Ignacio Coloma precisa que fue omitido en la comisión para tratar el caso Casto y Puro, solicita su incorporación en el acta anterior tal como se acordó.

El señor Consejero Luis Ignacio Salas, señala que, respecto a lo manifestado por la Presidenta, en su cuenta anterior, referente a que se mantienen y pagan 2 contabilidades en el Consejo Superior, debe ser revisado y terminado a la brevedad. También, manifiesta su preocupación, respecto a que no se han respetado los poderes bancarios otorgados, y lo relativo, a que existan trabajadores a los que se les paga con honorarios en el CSHN.

Al respecto, el señor gerente, señala que efectivamente existe la situación de un trabajador a honorarios que probablemente deba ser contratado bajo la modalidad de contrato de trabajo. Respecto a la contabilidad, efectivamente se llevan varias cuentas, como son las provisiones de los jinetes, así como el control del financiamiento del Ministerio de Hacienda, lo que hace necesario separar la contabilidad. En todo caso pronto se presentará la aprobación del Balance 2017, ocasión en que se puede revisar esta contratación. En relación a los poderes, los recién otorgados, se presentaron al Banco, quien solicitó una información adicional para autorizarlos. Hecho lo anterior se ordenara este tema.

El señor consejero Javier Carvallo señala que, efectivamente, se juntó con el representante del gremio de preparadores, Antonio Abarca Galaz, el representante del Hipódromo Luis Ignacio Salas y el representante del gremio de Jinetes, Héctor Berríos, con el objeto de tratar el Reglamento del caso denominado "Casto y Puro", solicita disculpas por omitir al señor consejero Ignacio Coloma.

El señor consejero Rodrigo Quiroz señala que en el debate, en relación al uso de la fusta, se debe incorporar al representante del gremio de jinetes. Señala que debe normarse en forma igualitaria.

El señor consejero Javier Carvallo, informa que el club hípico suspendió la aplicación del reglamento de uso de la fusta.

Los señores consejeros manifiestan que en esta materia deben actuar de acuerdo los representantes de los hipódromos, junto al gremio de los jinetes. Lo importante en este caso es la protección del caballo.

Respecto del uso de la fusta, se acuerda la creación de una comisión integrada por un representante de cada hipódromo y el representante del gremio de jinetes. Se acuerda invitar a un representante del hipódromo de Concepción. Dicha comisión realizará una propuesta al CSHN, para su aprobación posterior por cada hipódromo.

En relación al informe legal, respecto a la reglamentación del uso de la fusta, solicitado en sesión anterior, el sr. Abogado, Jorge Colque, informa que el Reglamento de Carreras de Chile lo menciona a propósito de en los artículos 50 letra g, 60 letra d, y 266, pero en ningún caso señala a quien le corresponde su reglamentación, son temas que nunca se pensó que podrían ser objeto de mayor reglamentación, pero que con el paso de los años y los nuevos temas que se han instalado como prioritarios en la opinión pública pasa a ser relevante la reglamentación de su uso.

En relación a las facultades reglamentarias el Decreto Supremo 1588 de 1943 que creó el Consejo Superior de la Hípica Nacional le confirió las siguientes facultades:

- a) Asesorar al Ministerio de Hacienda en el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 5.º de la ley N.º 5,055, de 12 de Febrero de 1932.
- b) Informar al Ministerio de Hacienda sobre las reformas legales que se propongan y digan relación a las leyes porque se rigen los Hipódromos.
- c) Proponer modificaciones al Reglamento de Carreras.
- d) Interpretar el Reglamento de Carreras cuando fuere requerido en tal sentido por algunos de los componentes del Consejo. El Consejo no tendrá intervención en la administración particular de cada una de las instituciones hípicas, funciones que corresponden en conformidad a la ley y a sus estatutos a los respectivos Directorios.

El Reglamento de Carreras de Chile en algunas disposiciones facultó a su vez al Consejo para dictar reglamentos en determinadas materias, como es el caso de los arts.2 letra d), 108, 188, 255, 257.

Como se trata de una competencia otorgada por decreto supremo, el Consejo sólo puede actuar en los casos en que lo autoricen expresamente tanto el decreto, como el mismo Código de Carreras dictado al amparo del citado decreto supremo.

Por lo tanto, el Consejo Superior no está facultado para actuar por la vía “reglamentaria” para regular de manera obligatoria, ni en temas de índole hípica, -las que son propias de la competencia del Código, ni para regular materias propias de la administración de cada Hipódromo, como lo dispone la frase final del art. Letra d) antes citado.

El uso de la fusta, sus características, peso, dimensiones, etc., no es una materia que el Código haya regulado. Se trata de un aspecto de la competencia de los Hipódromos como organizadores del espectáculo hípico que se realiza en cada uno de ellos.

2.- Presentación Sr. Domingo Matte, presidente Comisión de Patentes, solicitando interpretación del artículo 114 del Reglamento de Carreras.

Se otorga la palabra al sr. Pablo Bernal, Secretario de la Comisión de Patentes y Disciplina, quien da cuenta de la carta enviada por el Presidente de la citada comisión, quien solicita una interpretación del artículo 114 del Reglamento de Carreras. Artículo mediante el cual se señalan los requisitos que deberá cumplir quienes soliciten patente de preparador por primera vez.

En ese contexto la letra e) señala textual: “Haber desempeñado labores relacionadas con atención y cuidado de los caballos fina sangre de carrera a lo menos durante cinco años”. Luego tenemos que el inciso final del mismo artículo 114 señala “La Comisión de Patentes y Disciplina podrá otorgar patente de preparador a las personas que sin cumplir con algunos de los requisitos establecidos en las letras e) y g) del artículo anterior, ejerzan una profesión relacionada con el cuidado y atención de caballos de carrera o se encuentren inscritos en

el Registro de Propietarios Autorizados con caballos en actividad, durante tres años consecutivos”.

Dado lo anterior, la Comisión de Patentes y Disciplina, podrá otorgar patente de preparador a quienes posean un título profesional relacionado con el cuidado y atención de caballos de carrera y/o se encuentren registrados como Propietarios Autorizados, lo que, definido por el Reglamento de Carreras de Chile, corresponde a “Aquel que puede hacer correr sus caballos por encontrarse inscrito en el registro correspondiente”. Así también, es necesario destacar que la nueva propuesta de Reglamento de Carreras define al Propietario Autorizado: Aquel que puede hacer correr sus caballos habiendo sido calificado por la Comisión Calificadora de Propietarios, y en consecuencia se encuentra inscrito en el Registro de Propietarios Autorizados.

Siendo el Consejo Superior de la Hípica Nacional, quien debe modificar o interpretar el Reglamento de Carreras de Chile, según lo dispone el mismo Reglamento, venimos en solicitar la interpretación y de qué manera se acredita el requisito señalado en la letra e) “Haber desempeñado labores relacionadas con la atención y cuidado de los caballos fina sangre de carrera a lo menos durante cinco años” y cuál es la interpretación para el “Propietario Autorizado”.

Los señores consejeros debaten el tema, se explican los casos de diversas personas que desarrollan actividades hípcas durante un período prolongado de tiempo, pero que sus oficios no se encuentra regulados en el Reglamento de Carreras, Profesionales Hípicos. Son nuevos oficios que con el tiempo se han ido consolidando.

La señora Presidente solicita no personalizar el tema y normar en términos generales. Asimismo, señala que las personas que se encuentran en esta situación pudieron haber solicitado su patente cuando partieron en su actividad.

El sr. Consejero Javier Carvallo, señala que el problema es la formalidad de acreditación, no puede ser que a cualquier persona se le entregue la patente. Debe cumplir con acreditación correspondiente. Debe tener patente de profesional hípcico.

El señor consejero Rodrigo Quiroz, señala que el Reglamento de Carreras está limitado, hoy existen otras funciones, como es el asistente de preparadores, da la impresión que se podría ampliar el reglamento.

Luego del debate e intercambio de opiniones, se acuerda:

Acuerdo:

a.- Que las labores relacionadas con la atención y cuidador de los caballos F.S. de carrera, se deberá acreditar mediante la patente otorgada por la Comisión de Patentes y Disciplina, dependiente del CSHN y que le permite ejercer sus actividades en un hipódromo autorizado, acreditando una antigüedad de a lo menos cinco años.

b.- Que, para estos efectos, se entenderá, por “Propietario Autorizado” aquel que puede hacer correr sus caballos habiendo sido calificado por la Comisión Calificadora de Propietarios, y en consecuencia se encuentra inscrito en el Registro de Propietarios Autorizados”.

3.- Cuenta Presidenta CSHN de la visita a Club Hípico de Concepción.

La señora Presidenta da cuenta que fue invitada a una reunión almuerzo, del Directorio del Hipódromo de Concepción, el día 12 de junio pasado, en que se trató la situación del Hipódromo de Concepción y su relación con el CSHN. Se acordó que el Hipódromo de Concepción presentará su experiencia y propuesta respecto del Simulcasting. Asimismo, se acordó mantener una comunicación expedita entre ambas instituciones.

Los señores consejeros toman debido conocimiento, felicitan a la Sra. Presidenta por la iniciativa y coinciden que el Hipódromo de Concepción debe ser integrado a los debates que afectan a la hípica y temas que actualmente se discuten en el CSHN.

El Sr. Consejero Pablo Salgado, señala que el Hipódromo de Concepción en algunos períodos ha querido integrarse al CSHN y en otros no. Precisa que se debe ser de una línea, todos los hipódromos deben ser normalizados en un solo sistema. Deben uniformarse.

La Sra. Presidenta señala que ellos llevan muchos años trabajando solos, de manera que han generado su propio sistema de trabajo.

4.- Propuesta de Reglamento para Notificación, Registro y Participación en Carreras de Caballos Afectados por Lesiones de Alto Riesgo (caso Casto y Puro).

El Sr. Consejero don Javier Carvallo, señala, que tal como señaló en el punto, “Acta Anterior”, junto a los señores consejeros Antonio Abarca Galaz, Luis Ignacio Salas y Héctor Berrios desarrollaron un nuevo documento que se presenta en esta reunión., solicita disculpas al Consejero Ignacio Coloma, por haber omitido su participación, pero que sólo se debió al ánimo de avanzar, y fue un descuido personal.

El texto acordado es el siguiente:

CONSEJO SUPERIOR DE LA HÍPICA NACIONAL
REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN EN CARRERA
DE CABALLOS AFECTADOS POR LESIONES DE ALTO RIESGO.

Artículo 1°.- Definición de Lesión de Alto Riesgo.

Para los efectos de este Reglamento, se consideran como Lesiones de Alto Riesgo, las siguientes: Fractura de Cortical de Metacarpo, Fracturas Condilares de Metacarpo; Fractura en Laja de cualquiera de los Huesos Carpales, Fractura Conminuta de Sesamoide; Osteosíntesis de Sesamoide, Desmopatía crónica las ramas del Ligamento Suspensor del Nudo y Fracturas de Pelvis, tanto en el Cuerpo como en las Alas del Ileon.

Artículo 2°.- Detección, Diagnóstico y Registro de una Lesión de Alto Riesgo.

El Preparador de un Caballo Fina Sangre de Carrera que constate cualquier claudicación en los miembros anteriores o posteriores de un caballo que tenga a su cargo, estará obligado a someterlo a examen por parte de un Médico Veterinario Oficial, quién hará el respectivo diagnóstico, sea en la clínica del hipódromo donde se desempeña o en el lugar donde el caballo se encuentre. Si dicho examen arroja la existencia de alguna de las lesiones a que se refiere el Artículo 1° del presente Reglamento, el Veterinario Oficial deberá comunicar formalmente esta circunstancia de inmediato al Stud Book de Chile, utilizando el Formulario que ésta última entidad dispondrá para estos efectos.

El Stud Book de Chile mantendrá un registro de aquellos caballos con Lesiones de Alto Riesgo, el cual se actualizará todos los Viernes - o el último día hábil de cada semana - y estará a disposición de los Hipódromos, Autoridades Hípicas, Profesionales Hípicas y Público en General, para todos los efectos de este Reglamento y del Reglamento de Carreras de Chile.

Artículo 3°.- Efectos del ingreso al registro de caballos con Lesiones de Alto Riesgo.

Un Caballo inscrito en el registro de caballos con Lesiones de Alto Riesgo del Stud Book de Chile, estará impedido de participar en Carreras Públicas.

No obstante, cualquier Médico Veterinario Oficial podrá borrar de dicho registro a aquel caballo que, habiéndose sometido al respectivo tratamiento, no presente un riesgo para su salud y la integridad física de su Jinete. Esto se hará a través de un Formulario que deberán suscribir un Médico Veterinario Oficial y el Propietario del Caballo.

Artículo 4°.- Ventas de caballos inscritos en el Registro de Lesiones de Alto Riesgo.

No habrá impedimento alguno para vender en Remate Público o en privado un Caballo afectado por una Lesión de Alto Riesgo. No obstante, el Vendedor estará obligado a consignar claramente esta circunstancia en el respectivo traspaso. Si la venta es a través de Remate Público, el Martillero deberá hacer la respectiva advertencia, antes de comenzar la subasta. El Stud Book de Chile no tramitará ninguna transferencia en la que no se encuentre consignada la advertencia a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 5°.- Necropsia y Examen de Doping de Caballos que causan una rodada y resultan muertos o eutanasiados.

Cualquier caballo que haya provocado una rodada en una carrera pública y resulte muerto o deba ser eutanasiado, será sometido a necropsia y examen de Doping por parte del Médico Veterinario Oficial. Todo ello para los efectos del cobro del Fondo para Siniestros de Caballos a que se refieren los Artículos 187 y siguientes del Reglamento de Carreras y

para las investigaciones que dispongan las Autoridades Hípicas y/o los Tribunales de Justicia de la República de Chile.

Será obligación del Preparador del Caballo que ha sufrido la lesión su presentación inmediata a la Clínica del respectivo Hipódromo, salvo que la muerte o eutanasia del animal se haya efectuado en la pista de carreras por el Médico Veterinario Oficial.

El señor consejero Ignacio Coloma, manifiesta su duda respecto si quien debe declarar la enfermedad o lesión, sea el veterinario oficial del hipódromo. Sostiene que existen veterinarios privados con mayor tecnología y especialidad profesional que el veterinario oficial, en algunos casos.

El señor consejero Javier Carvallo, señala que el veterinario oficial está definido en el Reglamento de Carreras de Chile. Se discutió en la comisión si podría ser cualquier veterinario. Propone crear un registro de veterinarios y que sea coordinado por la comisión de patentes y disciplina, donde la única exigencia sea certificar su calidad de veterinario.

El señor consejero Rodrigo Quiroz, se manifiesta en igual sentido que el consejero Coloma, agregando que en la práctica esto significaría un desincentivo para llevar el caballo al veterinario oficial, por temor que le diagnostique una lesión de alto riesgo.

Los señores consejeros acuerdan que se trabajara una propuesta alternativa al texto señalado, participarán en la comisión: señores Ignacio Coloma, Rodrigo Quiroz, Luis Ignacio Salas, Héctor Berrios y Antonio Abarca.

5.- Situación resultados positivos en control de doping correspondiente al Gran Clásico Hipódromo Chile S.A.

El señor gerente don Juan Balmaceda, da cuenta de los resultados positivos en control de doping correspondiente al Clásico Hipódromo Chile S.A.

Señala que en virtud de lo dispuesto por el "REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTROL DE LA MEDICAMENTACION Y LAS DROGAS CONSEJO SUPERIOR DE LA HIPICA NACIONAL 2017", "ANEXO 1 PROCEDIMIENTO EN CASO DE RESULTADOS POSITIVOS": artículo 14 en relación con el artículo 6 del mismo texto legal, se reunió la Unidad de Análisis Previo CSHN (UAP), el 18 de junio de 2018, a las, en las oficinas del CSHN. Asistieron: Gerente CSHN, Juan Balmaceda G-H, Directora Técnica CSHN, Patricia Muquillaza y el Fiscal CSHN, Jorge Colque C., quien actuó como secretario. Asistió, también, especialmente invitada, la Sra. Presidenta CSHN, Constanza Burr Fabres.

Análisis particular de cada caso.

El señor Gerente procede a detallar los siguientes casos:

1.- Preparador: Sr. Carlos Conejeros A.

Ejemplar: Hola y Chao.

Sustancia detectada: Clenbuterol.

Concentración: 500 pg. /ml en orina. (Reg. 140 pg. /ml En orina o positivo en suero y plasma)

Clase: 3

Penalidad: Tipo B (Artículo 283 Reglamento de Carreras)

Se procede a dar lectura a los descargos por escrito que fueran presentados por el preparador ante el CSHN, el día 17 de junio de 2018.

Luego de un breve debate, la UAP determinó que, de conformidad a las normas vigentes, el presente caso constituye una infracción, que debe ser sancionada por el CSHN.

Contramuestra: No, renunció mediante presentación escrita de fecha 11 de junio de 2018.

Reincidencia: Sí, presenta sanción por resultados positivos de doping desde el día 19/04/2017 al día 03/09/2017.

Sanción Propuesta al CSHN:

1.- Preparador:

- Suspensión de 12 meses.
- Multa de 160 UF.
- Distanciamiento del caballo y pérdida del premio.

2.- Caballo Hola y Chao: 30 días de suspensión y reposo del caballo, desde el día 7 de junio de 2018 al día 7 de julio de 2018.

Acuerdo de CSHN

1.- Suspender la patente de preparador a don Carlos Conejeros Aitken, por un período de 12 meses, que regirá desde el día lunes 25 de junio del 2018, hasta el día 25 de junio de 2019, ambas fechas inclusive.

2.- Aplicar al preparador don Carlos Conejeros Aitken, una multa equivalente a UF 160 (ciento sesenta unidades de fomento).

3.- Distanciamiento del caballo y pérdida del premio obtenido por el Caballo F.S. "Hola y Chao" en la novena carrera disputada el día 05 de mayo de 2018 en el Hipódromo Chile.

4.- Suspender al caballo F.S. "Hola y Chao" por un período de 30 días, a partir del día 7 de junio de 2018 al día 6 de julio de 2018, ambas fechas inclusive.

5.- Se declara que los caballos de propiedad del preparador don Carlos Conejeros Aitken no podrán correr, ser traspasados, ni arrendados, mientras las sanciones aplicadas se encuentren vigentes.

6.- Asimismo, el Preparador Sr. Carlos Conejeros Aitken, no podrá inscribir caballos a su nombre, de acuerdo con el artículo 271 del Reglamento de Carreras.

7.- Que de conformidad, artículo 291 del Reglamento de Carreras, el preparador sancionado por doping podrá designar un preparador asistente, de acuerdo a lo señalado en la citada norma.

8.- Póngase en conocimiento de los hipódromos y Stud Book, lo resuelto precedentemente para los fines a que haya lugar.

2.- Preparador Sr. John Pinochet P.

Ejemplar: Rosent.

Sustancia detectada: Testosterona.

Concentración: 140 pg. /ml en plasma (20 ng/ml en orina o 100 pg./ml en plasma)

Clase: 3

Penalidad: Tipo B (Artículo 283 Reglamento de Carreras)

Se procede a dar lectura a los descargos por escrito que fueran presentados por el preparador ante el CSHN, el día 13 de junio de 2018.

Contramuestra: Sí, mediante presentación escrita de fecha 11 de junio de 2018.

Se acuerda citar al preparador.

Sanción propuesta al CSHN: A la espera de resultado de contramuestra.

Acuerdo pendiente al resultado de la contramuestra.

3.- Preparador: Sr. Rodrigo Sánchez.

Ejemplar: Win Here

Sustancias detectadas:

- Testosterona: 262 pg. / En plasma.

- Dexametasona: 800 pg. /ml en orina. (Reg. 5 pg. /ml En plasma, o IFHA 0,2 ng/ml en orina, que equivalen a 200 pg./ml en orina)

Clase: 4

Penalidad: Tipo C (Artículo 285 Reglamento de Carreras)

Se procede a dar lectura a los descargos por escrito que fueran presentados por el preparador ante el CSHN, el día 18 de junio de 2018.

Luego de un breve debate, la UAP determinó, por unanimidad, lo siguiente:

- Respecto a la testosterona, se acreditó mediante informe del Veterinario oficial del Club Hípico de Santiago y examen ecográfico que el caballo posee un testículo en zona inguinal, por lo que no se trataría de un macho castrado, debiéndose descartar esta sustancia por no ser sancionable en machos enteros.
- En cuanto a la dexametasona, de conformidad a las normas vigentes, el presente caso constituye una infracción, que debe ser sancionada por el CSHN.

Contramuestra: No, renunció mediante presentación escrita de fecha 11 de junio de 2018.

Reincidencia: Sí, presenta sanción por resultados positivos de doping desde el día 19/04/2017 al día 03/09/2017.

Sanción Propuesta al CSHN:

1.- Preparador:

- Suspensión mínima de 6 meses.
- Multa de 120 UF.
- Distanciamiento del caballo y pérdida del premio por figuración.

2.- Caballo Win Here: 30 días de suspensión y reposo del caballo, desde el día 7 de junio de 2018 al día 7 de julio de 2018.

Acuerdo CSHN

1.- Suspender su patente de preparador a don Rodrigo Sánchez Quinteros, por un período de 06 meses, que regirá desde el día lunes 25 de junio del 2018, hasta el día 25 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

2.- Aplicar al preparador don Rodrigo Sánchez Quinteros, una multa equivalente a UF 120 (ciento veinte unidades de fomento).

3.- Distanciamiento del caballo y pérdida del premio obtenido por el Caballo F.S. "Win Here" en la Novena Carrera disputada el día 05 de mayo de 2018 en Hipódromo Chile S.A.

4.- Suspender al caballo F.S. "Win Here" por un período de 30 días, a partir del 7 de junio de 2018 al 6 de julio de 2018, ambas fechas inclusive.

5.- Se declara que los caballos de propiedad del preparador don Rodrigo Sánchez Quinteros no podrán correr, ser traspasados, ni arrendados, mientras las sanciones aplicadas se encuentren vigentes.

6.- Asimismo, el Preparador Sr. Rodrigo Sánchez Quinteros, no podrá inscribir caballos a su nombre, de acuerdo con el artículo 271 del Reglamento de Carreras.

7.- Que de conformidad, artículo 291 del Reglamento de Carreras, el preparador sancionado por doping podrá designar un preparador asistente, de acuerdo a lo señalado en la citada norma.

8.- Póngase en conocimiento de los hipódromos y Stud Book, lo resuelto precedentemente para los fines a que haya lugar.

4.- Preparador Ximeno Urenda P.-

Ejemplar Escipion Africanus

Sustancia detectada: ácido dihydroxybenceno sulfónico

Concentración: 300 pg. /ml en orina.

Clase: 4

Penalidad: Tipo D (Artículo 287 Reglamento de Carreras)

Se procede a dar lectura a los descargos por escrito que fueran presentados por el preparador ante el CSHN, el día 14 de junio de 2018.

Luego de un breve debate, la UAP determinó que, de conformidad a las normas vigentes, el presente caso constituye una infracción, que debe ser sancionada por el CSHN. Para estos efectos, al tratarse de una sustancia que no está recogida expresamente en nuestro código, se tuvo a la vista informe elaborado por la Dirección Técnica, determinándose que se trata de una sustancia con efectos farmacológicos de homeostático.

Contramuestra: No, renunció mediante presentación escrita de fecha 11 de junio de 2018.

Reincidencia: No.

Sanción Propuesta al CSHN:

1.- Preparador:

- Advertencia por escrito, con registro en hoja de vida.
- Distanciamiento del caballo y pérdida del premio por figuración.

2.- Caballo: Escipion Africanus, 15 días de reposo, desde el día 7 de junio de 2018 hasta el día 22 de junio de 2018.

Acuerdo CSHN

1.- Advertencia por escrito, con registro en la hoja de vida al preparador don Ximeno Urenda Pastene.

2.- Distanciamiento del caballo F.S. "Escipion Africanus" en la Novena Carrera disputada el día 05 de mayo de 2018 en Hipódromo Chile S.A.

3.- Suspender al caballo F.S. "Escipion Africanus" por un período de 15 días, a partir del 7 de junio de 2018 al 21 de junio de 2018, ambas fechas inclusive.

4.- Póngase en conocimiento de los hipódromos y Stud Book, lo resuelto precedentemente para los fines a que haya lugar.

III.- Criterios UAP:

La Unidad de Análisis Previo deja constancia que, junto a los descargos y antecedentes presentados por los preparadores afectados, ha fundado sus propuestas considerando lo siguiente:

- Reglamento de Carreras de Chile.
- Reglamento Complementario del Control de Medicamentación y Drogas y sus anexos.
- Acuerdo CSHN Sesión N° 1.072 , de fecha 2 de enero de 2018.
- Normas y reglamentos ARCI e IFHA.

Los señores consejeros debaten el tema e intercambian opiniones, respecto a las distintas matrices de muestra y sus efectos, en relación a la regulación existente. La Sra. Presidenta señala que se ha estado estudiando con los hipódromos las experiencias de envío de

muestras para análisis a Francia y Australia, de manera de poder enviar las muestras al extranjero, en la conciencia que el LO en Chile no cumple con la tecnología suficiente para lo que se necesita hoy en la hípica.

6.- Asuntos varios.-

i.- El señor consejero Héctor Berrios, plantea la situación acaecida con el caballo “Barquillito” , quién corrió con sus dos rodillas lesionadas, poniendo en riesgo al jinete. Se refiere al uso del fondo de siniestros. Los señores consejeros toman conocimiento y coinciden que esta materia deberá ser tratada por la comisión que se creó en la presente sesión en el punto “4.- Propuesta de Reglamento para Notificación, Registro y Participación en Carreras de Caballos Afectados por Lesiones de Alto Riesgo (caso Casto y Puro).”

ii.- El señor consejero Héctor Berrios, confirma la posición de su gremio, en el sentido que la Escuela de Jinetes tenga una duración de 18 meses. La señora Presidenta señala que ya se encuentra en conversaciones con el Sr. Morales, quien ha liderado las versiones anteriores de la escuelas de jinetes, para que formule una propuesta en tal sentido.

iii.- El señor consejero Rodrigo Quiroz, reitera su preocupación, por cuanto en marzo próximo se iniciará el control de la fenilbutazona, y los niveles actuales están todos sobre la norma. Reitera que se requiere postergar la aplicación de esta norma.

iv.- El señor consejero Luis Ignacio Salas, manifiesta sus felicitaciones a la señora Presidenta y su equipo por la forma como se ha liderado el proceso de control del doping. La Sra. Presidenta agradece sus palabras.

v.- Próxima reunión, se confirmara vía correo electrónico, si será el segundo o tercer martes del próximo mes.

vi.- Se acuerda, por la unanimidad de sus miembros, que la presente acta se tuviera por aprobada desde que se encuentre firmada por todos los asistentes, pudiendo llevarse a cabo los acuerdos adoptados desde ese momento.

Se pone término a la sesión a las 14: 15 horas.

Javier Carvallo Pardo

Luis Ignacio Salas Maturana

Ignacio Coloma Correa

Rodrigo Quiroz Santos

Ignacio Díaz de Valdés

Héctor Berrios Chamorro

Álvaro Naranjo Urrutia

Juan Balmaceda G-H

Jorge Colque Castillo